

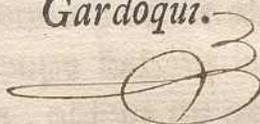


Por mi Real Decreto de veinte y nueve de Agosto del año próximo pasado, con acuerdo unánime de mi Consejo de Estado fuí servido de mandar, que ninguno de los Empleados en mi Real servicio pudiese disfrutar mas de un sueldo, aunque tuviese diversos Empleos, durante el tiempo en que se hiciese el descuento de 4 por 100 de los sueldos, establecido por otro Real Decreto de diez y siete del mismo mes y año, en el qual se declaró que subsistiria á lo mas la providencia dos años despues de concluida la guerra: y ahora habiendo cesado esta, y deseando facilitar á mis amados Vasallos todos los posibles alivios, empezando por los mas necesitados, como he manifestado al extinguir el servicio ordinario y extraordinario, y su quince al millar por otro Real Decreto de esta fecha; considerando que son muy acreedores á mi Real piedad aquellos Empleados, que aun gozando de mas de un sueldo, apénas pueden vivir por su corteidad, comparada con la carestía de los tiempos, he venido en resolver, que todos los que con varios sueldos, ó con sueldo, pension, gratificacion, ayuda de costa, ó qualquier otro señalamiento no lleguen á exceder de la suma de ochocientos ducados, disfruten todos sus goces sin descuento alguno desde primero del mes próximo de Octubre en adelante, sin embargo de lo prevenido en mi citado Real Decreto de veinte y nueve de Agosto, el qual queda derogado en alivio de estos Empleados de cortos sueldos, y subsistente por ahora para con los que los disfrutan mas altos: que á aquellos de los primeros que por sus diferentes goces tengan mas de los ochocientos ducados, se les descuento de todos ellos el 4 por 100 establecido por mi Real Decreto de diez y siete de

Agosto del año último, con tal que hecho aquel descuento les quede libre dicha dotacion, pues de lo contrario solo se les retendrá la parte en que excedan de ella ; y finalmente que á los que restablecidos en el goce de dos ó mas sueldos componentes ochocientos ducados, les quedase todavía alguna de aquellas pensiones , gratificaciones , ó ayudas de costa sujetas al descuento de la tercera parte , establecido por mi Real Decreto de treinta de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro , se les continúe descontando por ahora como hasta aquí. Tendreislo entendido , y lo comunicareis á quien corresponda. = Señalado de la Real mano de S. M. = En San Ildefonso á veinte de Setiembre de mil setecientos noventa y cinco. = A Don Diego de Gardoqui.

*Es copia del Decreto original que S. M. se ha servido expedirme. San Ildefonso veinte y dos de Setiembre de mil setecientos noventa y cinco.*

Gardoqui.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a large, stylized loop that ends in a small flourish.